

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 10 004 2023 00029 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YENNI ALEXANDRA MARTÍNEZ CARDONA - C.C. 1.193.569.842 en representación de la menor de edad M.C.M NUIP 1.013.360.555
Demandado:	YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA – C.C. 1.020.481.126
Decisión:	ADMITE DEMANDA – AMPARO DE POBREZA – ORDENA OFICIAR

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA ZULUAGA - JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co ; jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA
JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	302
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00029 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YENNI ALEXANDRA MARTÍNEZ CARDONA - C.C. 1.193.569.842 en representación de la menor de edad M.C.M NUIP 1.013.360.555
Demandado:	YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA – C.C. 1.020.481.126
Decisión:	SOLICITA INFORMACIÓN

SEÑORES

1. CENTRAL DE INFORMACION CIFÍN-TRANSUNIÓN

Correo: autorizaciones@cifin.co

2. ESTUDIANTE – CATALINA GUERRA POSADA

Correo: cguerrap@eafit.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita informe los productos financieros que posee el señor YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA, identificado con C.C. 1.020.481.126, lo anterior es necesario con el fin de que obre en el presente proceso ejecutivo.

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: Correo: cguerrap@eafit.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	303
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00029 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YENNI ALEXANDRA MARTÍNEZ CARDONA - C.C. 1.193.569.842 en representación de la menor de edad M.C.M NUIP 1.013.360.555
Demandado:	YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA – C.C. 1.020.481.126
Decisión:	SOLICITA INFORMACIÓN

Señores

1. NUEVA EPS

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

2. ESTUDIANTE – CATALINA GUERRA POSADA

Correo: cguerrap@eafit.edu.co

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarles para que en el término de **cinco días** se allegue a este proceso la información que reposa en dicha dependencia de su afiliado YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA, identificado con C.C. 1.020.481.126, e informen al despacho el nombre del empleador o razón social de quien realiza los aportes a la seguridad social, tipo de contrato, estado de afiliación, dirección y correo electrónico del demandado y su empleador.

Lo anterior para ser tenido como prueba en el proceso de la referencia.

Sírvase inscribir la medida y remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: Correo: cguerrap@eafit.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	10 de febrero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	16 de febrero de 2023

Medellín, 24 de febrero de 2023
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	615
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00029 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YENNI ALEXANDRA MARTÍNEZ CARDONA - C.C. 1.193.569.842 en representación de la menor de edad <u>M.C.M</u> NUIP 1.013.360.555
Demandado:	YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA – C.C. 1.020.481.126
Decisión:	ADMITE DEMANDA – AMPARO DE POBREZA – ORDENA OFICIAR

ASUNTO

La apoderada judicial de la señora YENNI ALEXANDRA MARTÍNEZ CARDONA presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo a los lineamientos legales, habida cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P.

Así mismo, se accederá al decreto de **FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS** la cual fue solicitada por la parte actora, con fundamento en el artículo 129 de Código de

la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que están probados los presupuestos para ello, ya que hay prueba del vínculo generador de la obligación alimentaria, y si bien se desconoce el lugar donde labora el demandado y el salario devengado, se oficiará a la NUEVA EPS en tal sentido, presumiéndose POR AHORA que devenga un salario mínimo; con respecto a la necesidad de los alimentos por parte del alimentario, esta se presume dada su minoría de edad, además fue sumariamente acreditada en la demanda; en este orden de ideas se fijará como alimentos provisionales a cargo del demandado en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, los cuales deberán ser consignados de forma anticipada a la madre del menor de edad o entregados directamente a esta, dentro de los cinco (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que hizo la parte demandante, referente a que se le otorgue el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, disponiendo para ello conceder el amparo de pobreza deprecado conforme al artículo 154 ibidem, sin necesidad de nombrarle apoderado judicial para su representación, toda vez que ya viene siendo representada por la estudiante de derecho CATALINA GUERRA POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.718.589, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT de esta ciudad, para lo cual se le reconocerá personería jurídica.

En atención a la petición de oficiar a las entidades bancarias para que informen las cuentas que posea el demandado, se ordenará oficiar a la **CENTRAL DE INFORMACION CIFÍN-TRANSUNIÓN** para que informe los productos financieros que posee el señor YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA, identificado con C.C. 1.020.481.126, lo anterior es necesario con el fin de que obre en el presente proceso ejecutivo.

Finalmente, se ordenará oficiar a la NUEVA EPS para que allegue todos los datos que posean en sus bases de datos del demandado YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA – C.C. 1.020.481.126 e informen al despacho el nombre del empleador o razón social de quien realiza los aportes a la seguridad social, tipo de contrato, estado de afiliación, dirección y correo electrónico del demandado y su empleador.

Se autorizará la notificación a la dirección física del demandado, teniendo en cuenta que no se aportó respuesta de este a los mensajes remitidos por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** iniciada por YENNI ALEXANDRA MARTÍNEZ CARDONA - C.C. 1.193.569.842 en representación de la menor de edad M.C.M NUIP 1.013.360.555_ en contra de YEFERSON DAVID

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo de YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA y a favor de la menor de edad M.C.M con NUIP 1.013.360.555, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, los cuales deberán pagados de manera anticipada, y podrán ser consignados a la madre del menor de edad o entregados directamente a esta, dentro de los cinco (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes.

SEXTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante YENNI ALEXANDRA MARTÍNEZ CARDONA; la amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P, sin necesidad de nombrarle apoderado judicial, habida cuenta que viene siendo representada por la estudiante de derecho CATALINA GUERRA

POSADA, con CC 1.000.718.3589, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT de esta ciudad.

SÉPTIMO: REQUERIR a la CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFÍN-TRANSUNIÓN para que informe los productos financieros que posee el señor YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA, identificado con C.C. 1.020.481.126, lo anterior es necesario con el fin de que obre en el presente proceso ejecutivo.

Se ordena expedir el oficio correspondiente y se concede el término de cinco días para otorgar la respuesta.

OCTAVO: REQUERIR a la NUEVA EPS para que allegue todos los datos que posean en sus bases de datos del demandado YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA – C.C. 1.020.481.126 e informen al despacho el nombre del empleador o razón social de quien realiza los aportes a la seguridad social, tipo de contrato, estado de afiliación, dirección y correo electrónico del demandado y su empleador.

Se ordena expedir el oficio correspondiente y se concede el término de cinco días para otorgar la respuesta.

NOVENO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado, señor YEFERSON DAVID CARDONA ESPINOSA identificado con la C.C. 1.020.481.126, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y el ordinal 6, artículo 598 C.G.P.

Para el efecto se ordena **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que tome nota de lo decidido y adopte para su cumplimiento las medidas pertinentes.

DÉCIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad M.C.M. conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho CATALINA GUERRA POSADA, con CC 1.000.718.3589, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT de esta ciudad, en los términos del poder conferido, conforme al art 30 del Dcto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ